

GOBERNACION DE BOLIVAR
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

RESOLUCION No.

Nº 2353

"Por la cual se NIEGA una CESANTIA PARCIAL – COMPRA DE INMUEBLE al Docente

MIRELIS BARRIOS CORDERO"

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR:

En Nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Art. 56 de la Ley 962 y el Decreto 2831 del 2005,

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante solicitud radicada bajo el número 2018 - CES-643882 del 27/09/2018, el (la) docente: **MIRELIS BARRIOS CORDERO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **32.734.990**, Solicitó el reconocimiento y pago de una **CESANTIA PARCIAL- ESTUDIOS**, por sus servicios prestados como docente de Vinculación: **MUNICIPAL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACION**.

Que el peticionario para demostrar el derecho que le asiste aportó los siguientes documentos:
FOTOCOPIAS LEGIBLE DE LA CEDULA DE CIUDADANIA DE LAS PARTES INTERESADAS
CERTIFICADO DE TIEMPO DE SERVICIOS.
CERTIFICADO DE SALARIOS.
CERTIFICADO DE ANTICIPO DE CESANTÍAS EXPEDIDO POR LA ENTIDAD QUE LAS CANCELABA ANTES DE LA CREACIÓN DEL FNPS.
CONTRATO COMPRA VENTA.
FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA DEL CONTRATISTA
CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN DEL INMUEBLE.

Que este Fondo de Prestaciones Sociales después de liquidar la prestación envió a la Fiduciaria la Previsora CESANTIA PARCIAL COMPRA DE INMUEBLE.

Que la Fiduciaria La Previsora S.A, mediante Hoja de Revisión, devolvió el expediente del (a) docente: **MIRELIS BARRIOS CORDERO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **32.734.990**, manifestando lo siguiente:

"No procede la solicitud de la prestación de conformidad con lo reglamentado en el acuerdo 34 de 1998 por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones del magisterio no podrán radicarse solicitudes por tramite ordinario, sino después de tres (3) años contados a partir de la fecha de pago de la anterior, y la docente registra pago de cesantía parcial el día 2018-09-28, mediante Resolución N°.3035 por valor de \$ 20.851.908, , día para lo cual no se ha cumplido los tres años a los cuales hace alusión el principio de periodicidad..

Por lo anterior expuesto este Fondo de Prestaciones Sociales niega la solicitud de la **CESANTIA PARCIAL COMPRA DE INMUEBLE**, basado en los fundamentos aportados por la Fiduprevisora.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Negar al docente: **MIRELIS BARRIOS CORDERO**, identificado (a) con Cédula de Ciudadanía N° **32.734.990**, una **CESANTIA PARCIAL COMPRA DE INMUEBLE**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al docente haciéndole saber que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Secretario de Educación del Departamento de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco- Bolívar,

11 JUN 2019


LUZ PATRICIA GUERRA ECHENIQUE
Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

 **No. Bo. Jefe Dpto Jurídico: DELANIS SALAS VILLEGAS**

Coordinador FNPSM: **NESTOR EDUARDO RAMIREZ CAMARGO**

Elaboro: Katya Luz Ballesteros A – Sec. FP.S.M
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.